INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-000085-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud elevada vía correo electrónico por parte de la señora **MAYRA YESSENIA CONTRERAS CHINCHILLA**, en calidad de agente oficioso de **APQC** en contra de **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA-** y donde se vinculó de forma oficiosa a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES;** y a la **UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL – CUB Región 7;** dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2021-00085-00, informando que la accionada a la fecha no ha cumplido con la orden SEGUNDA Y TERCERA del fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de su hija, correspondiente a la asignación de la cita de control con NEUROPEDIATRÍA; incumpliendo la orden de tutela proferida por este estrado judicial el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021); decisión confirmada y modificada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021

> *SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A., quién actúa como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en coordinación con la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB a través de su Representante Legal, procedan a autorizarle, practicarle y suministrarle a la menor ANAPAULA QUINTERO CONTRERAS el tratamiento integral (procedimientos, medicamentos, exámenes y tratamientos que requiera la atención de sus patologías "OTRAS CONVULSIONES NO ESPECIFICADAS, SINDROME CONVULSIVO E/E*

y EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO", siguiendo para ello las directrices fijadas por su médico tratante.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la FIDUPREVISORA S.A., quién actúa como administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL CUB, SE ABSTENGAN de negar o dilatar los tratamientos, procedimientos y medicamentos, insumos, citas y demás servicios médicos para el tratamiento de la menor ANA PAULA QUINTERO CONTRERAS, por las razones expuestas en el presente proveído.

De ahí que mediante auto calendado a ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA,** disponiendo:

"PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA *para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a CINCO (05) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, proferido por este estrado judicial y decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce(12) de Mayo dos mil veintiuno(2021).; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.*

SEGUNDO: REQUERIR a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, *con el fin de rendir* ***PRUEBA POR INFORME*** *a este despacho en el término de* ***tres (3) días*** *contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:*

a. ***Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,*** *so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".*

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

***TERCERO**: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso."*

Así las cosas, se observa que la entidad la vinculada, allega respuesta mediante la cual informa que:

UT RED INTEGRADA FOSCAL - CLUB
Informan la reprogramación de la cita de control con la especialidad de NEUROLOGIA PEDIATRICA de la menor APQC para el día 25/11/2021 Hora: 7:00 Am con el Doctor: Jairo Claret Rodriguez Dirección: CARRERA 33 NO 28 -126 E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB

ORDEN DE SERVICIO
UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB
NIT: 901153056-7

No. UT10182646
Fecha OPS
08/11/2021

SOLICITADO POR: MEDICO SOLICITA: 410054 - HUS - NEUROLOGIA (BGA)

DATOS DEL AFILIADO

Nombre: **ANA PAULA QUINTERO CONTRERAS** Identificación: 1091473672 Edad: 2 Sexo: Femenino
Dirección: x Teléfono: Municipio: CONVENCION
Contrato: UT7001 - U.T. RED INTEGRADA FOSCAL-CUB-NORTE Tipo Afiliado: Beneficiario
Tipo de Paciente: Contributivo Estrato: SIN NIVEL
IPS Primaria: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB Plan: AFILIADOS U.T. RED INTEGRADA FOCAL-CUB-NORTE

DIAGNOSTICOS: G409

Solicita: UNION TEMPORAL UT RED INTEGRADA FOSCAL-CUB Ips Remitida: **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**
Dirección: Dirección: CARRERA 33 NO 28 -126
Teléfono: Teléfono: 6350117

PROCEDIMIENTOS Y MEDICAMENTOS		CANTIDAD	OPS SERVICIO
890375	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	1	2670259
Consulta: 943	NEUROLOGIA PEDIATRICA (EXTERNA)		

Realiza: LIZETH CAROLINA DURAN TINJACA FIRMA USUARIO FIRMA RESPONSABLE Y SELLO
Imprime: LIZETH CAROLINA DURAN TINJACA FECHA DE IMPRESION 08/11/2021 13:59

VIGENCIA DE LA PRESCRIPCION: ESTA ORDEN CADUCA EN DOS (2) MESES

Información que fue notificada a la tía de la menor APQC.

Es preciso reiterar que el "hecho superado" sólo se produce cuand olas acciones u omisiones del accionado satisfacen integralmente el derecho fundamental del cual se adujo la vulneración.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: **INICIAR** el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** por este estrado judicial el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021); decisión confirmada y modificada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021contra la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA-** y donde se vinculó de forma oficiosa a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES;** y a la **UNIÓN TEMPORAL RED INTEGRADA FOSCAL – CUB Región 7;** dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-03-018-2021-00085-00,

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR <u>POR SEGUNDA VEZ</u>, a por **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA**, para que conformidad por dispuesto en el artículo 275 y 276 de C.G.P., *con el fin de rendir* ***PRUEBA POR INFORME*** *a este despacho en el término de* ***tres (3) días*** *contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:*

a) ***<u>Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,</u>*** *so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".*

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del

memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Auto fechado el día 16 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga,17 de noviembre de 2021

MXDO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b61067a44168a1404027d3d304607227d6db330b63d6859a71b173e3ddfa9d81
Documento generado en 16/11/2021 10:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica